



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 303 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 20 AGO 2018

Visto el Expediente N° 16354 de fecha 12 de julio del 2018 sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por MIRIAN APARICIO PEREZ, identificada con DNI N° 80626019 y el Informe N° 111 - 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA de fecha 31 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N°000192-2018-MPH/45.47 seguido contra la señora, BERTHA MINA LOAYZA, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área ocupada" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A. y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad *"El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);*

2.- Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que *la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes.* Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;

3.- Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 06 de julio del año 2018 se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en Asociación San Martín de Porres K-02-Ayacucho, levantándose el Acta Fiscalización N° 000192-2018-MPH/45.47, y emitiéndose la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2018-MPH/45.47 ambas de fecha 06 de julio de 2018 contra la persona de BERTHA MINA LOAYZA, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.14 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área ocupada"; y habiendo constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 02 de julio del 2018, mediante la cual se dispuso la clausura temporal por 90 días calendarios del referido establecimiento y retiro, retención y/o decomiso de bienes y productos, habiéndose retenido productos (cajas de cerveza con su respectivo contenido) cuyo titular sería la recurrente;

4.- Que, el Sra. MIRIAN APARICIO PEREZ, solicita devolución bienes por tercería de propiedad, los cuales fueron retenidos mediante Acta de Fiscalización N° 000192-2018-MPH/45.47, para lo cual adjunta como medio probatorio copia legalizada la boleta de venta N°004647 de fecha 06 de julio del año 2018 a nombre de la solicitante, con lo que se acreditaría la titularidad o propiedad de los siguientes bienes muebles retenidos: 1) Veinticinco cajas de cerveza con contenido de botellas no consumidas, de las marcas de cerveza Pilsen, Cristal y Cusqueña; asimismo, adjunta 01 tarjeta para la invitación a una gran pollada N° 000903 y original de la Declaración Jurada realizada por la persona de BRIGIDA QUISPE RAMOS, identificada con DNI N° 70223415, con los que la recurrente pretende acreditar que los productos retenidos fueron entregados en calidad de depósito a la encargada del negocio intervenido, BRIGIDA QUISPE RAMOS, y que no serían de propiedad de la infractora, BERTHA MINA LOAYZA, a quien se le ha iniciado





Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N°00192-2018-MPH/45.47; siendo estos medios probatorios ofrecidos para acreditar que los bienes retenidos en el establecimiento donde funciona informalmente el negocio de la mencionada infractora, TABERNA-BAR, son de propiedad de la recurrente y mas no así de la mencionada infractora, razón por la cual se ha solicitado su desafectación de la Medida Cautelar recaída en dicho expediente; en consecuencia, se procede con la evaluación de la documentación señalada en líneas arriba a efectos de verificar la titularidad de los bienes muebles retenidos (25 cajas de cerveza con contenido) y si procede o no la devolución de estos mediante la petición formulada por la recurrente;

5.- Que, conforme se tiene del Informe N° 111 – 2018-MPH-SGCLF-RF/AYA., de fecha 31 de julio del año 2018 emitido por el responsable de Fiscalización, se desprende que los productos retenidos en la intervención realizada al negocio de la infractora, BERTHA MINA LOAYZA, que funciona en el establecimiento ubicado en la Asoc. San Martín de Porres K-02 - Ayacucho, efectivamente son de propiedad de la solicitante, conforme se concluye en el mencionado informe lo siguiente: *"Que la boleta de venta N°004647 coincide con las descripción de los productos mencionados en la Acta de Fiscalización N°000192-2018-MPH/A"*, la cual ha sido contrarrestada con la descripción de las características y cantidad mencionadas en la Acta de Fiscalización N° 000192-2018-MPH/45.47 de fecha 06 de julio del año 2018, con la finalidad de verificar si se tratan de los mismo bienes (25 Cajas o jabs con contenido de cervezas de la marca Pilsen, Cusqueña y Cristal), concluyéndose que si se trata de los mismos bienes muebles (productos); asimismo, se observa en dicho informe que entre las 25 cajas de cerveza 05 cajas se encuentra deteriorados o no consumibles por el trájín en el traslado realizado desde el negocio intervenido hasta el depósito de bienes retenidos; en ese sentido y de la evaluación de los medios probatorios ofrecidos se verifica que estos fueron emitidos con anterioridad a la fecha de Fiscalización del mencionado negocio y en tanto a la declaración jurada de la Sra. BRIGIDA QUISPE RAMOS, esta se sujeta al principio de veracidad en el Procedimiento administrativo General, sujetándose a su vez a la responsabilidad que hubiere a lugar, en caso se constate su falsedad, siendo ello así, es procedente la devolución de los productos antes detallados; empero, en la cantidad de 22 cajas de cerveza de 12 botellas cada una, en vista a que fueron desechadas gran cantidad de botellas de cervezas que se habrían quebrado accidentalmente en el traslado al depósito, las cuales ascienden por lo menos a más de 30 botellas de cerveza;

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y de acuerdo a las consideraciones precedentes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por MIRIAN APARICIO PEREZ, sobre los productos retenidos (25 cajas de cerveza con contenido propio) en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 000192-2018-MPH/45.47, DISPONIÉNDOSE que, se hará la devolución solo de 20 cajas de cerveza conforme a los fundamentos antes expuestos, debiendo la interesada realizar el trámite respectivo y el pago de la tasa correspondiente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la interesada en su domicilio sito en Jr. José Oyala N°115 – Puca Cruz, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Niñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 20 AGO. 2018

Oficio Circ. N° 2155-2018-UTO-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-303-2018-MPH/45-47
de fecha: 20 AGO. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
21 AGO 2018	
Hora: <u> </u>	Folios: <u> </u>
Firma: <u> </u>	N° Reg: <u> </u>